

RESOLUCIÓN No.
Valledupar, Cesar

616

19 DIC 2013

"POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO
AMBIENTAL CONTRA EL SEÑOR CRIS REY CHONA HERRERA"

El Jefe de la Oficina Jurídica, en uso de sus facultades, conferidas por las Leyes 99 de 1993 y 1333 de 2009 y Resolución No. 014 de Febrero de 1998

ANTECEDENTES

Que este Despacho con ocasión a Derecho de Petición presentado en fecha 12 de abril de 2013, ordenó mediante Auto No. 319 -2013, iniciar Indagación Preliminar y realizar Visita de Inspección Técnica a la quebrada San Pedro en el río Animito, jurisdicción del municipio de Curumani, Cesar.

Dicha Visita de Inspección Técnica, fue llevada a cabo los días 12 y 13 de junio de 2013, la cual arrojó las siguientes:

" ...

(...)

SITUACION ENCONTRADA

El recorrido se inicio por la quebrada San Pedro, a la altura de un predio de presunta propiedad del señor Cris Rey Chona Herrera, en dicho predio se evidencio la construcción de un jarillón conformado por material del lecho de la quebrada.

(...)

(...)

Teniendo en cuenta lo observado, el jarillón se construyo con el fin de tapar un desvío producido por la quebrada San Pedro, por lo cual ingresaba el recurso hídrico a unos potreros del señor Chona; sin embargo, el mencionado jarillón no cuenta con suficiente estabilidad que garantice que el mismo cumplirá la función para la cual fue construido, es decir, carece de bases firmes y compactación en su cuerpo, debido a que esta conformado por material suelto, lo que indica que en una próxima avenida podría sufrir deterior y/o destrucción total o parcial.

Revisado el archivo documental de CORPOCESAR se pudo verificar que la obra construida no cuenta con el permiso de ocupación de cauce necesario para hacer este tipo de intervenciones.

(...)

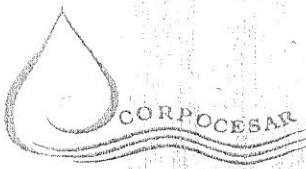
(...)..."

Por lo anterior este Despacho realizó mediante Oficio del 15 de agosto de 2013, requerimiento preventivo al señor Cris Rey Chona, exhortandole llevar a cabo actividades de restauracion morfologica y ambiental al suelo, por la construcción de un jarillón en sus predios. A lo dio respuesta al presente en oficio del 05 de septiembre de 2013, en los siguientes terminos:

" ...

(...)

Yo Cris Rey chona Herrera, en vista que las distintas crecientes y avalanchas que continuamente se presentan en la quebrada San Pedro



y debido a la cantidad de balastro y arena que nos viene ocasionando una problemática, no solo a mi, si no a los demás parceleros debido a que la quebrada San Pedro esta demasiada llena de producto de sedimentación, entonces a penas cae un aguacero esta se desborda o rompe por cualquier lado, dejando los potreros llenos de sedimentación, debido a lo que narre, tome la decisión de hacer un pequeño amontamiento de tierra con el fin de tratar de proteger mi predio por el cauce, donde mas me estaba ocasionando daño, tambien manifiesto que en momento que realice esta labor la quebrada estaba totalmente seca ya que en los meses de diciembre y abril no circulaba ni una gota de agua por el cauce, por lo tanto no hubieron especies vivientes que hubieran sufrido daño alguno.

En mi condición de campesino desconocia el permiso de intervención de cauce ya que no tenia claro que no podía aprovechar material del río, ya que esto es de propiedad privada del señor Albenis Guevara, cosa que no hice, por que no tengo la necesidad de recoger ni un kilo de tierra de la quebrada San Pedro.

(...)

(...)

CONSIDERACIONES

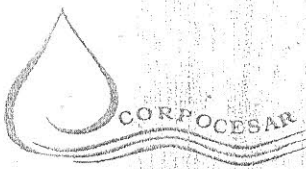
Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que la Autoridad Ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas o actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que por todo lo anterior y conforme a lo estipulado en el artículo 18 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, se iniciará el Procedimiento Sancionatorio Ambiental para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

Que al respecto la Ley 1333 -2009, en su artículo 5º, reza:

"...Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

PARÁGRAFO 1o. En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla..."



Resolución No. **616** del **19 DIC 2013**
"Por medio de la cual se Inicia Procedimiento Sancionatorio Ambiental"

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iníciase Procedimiento Sancionatorio Ambiental contra el señor CRIS REY CHONA HERRERA, identificado con cedula de ciudadanía No. 18.936.555, por los hechos antes expuestos.


ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese personalmente al señor CRIS REY CHONA HERRERA y/o quien haga sus veces, quien registra dirección de correspondencia Rio Animito, quebrada San Pedro, jurisdicción del municipio de Curumani, Cesar, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno por tratarse de un acto de trámite.

ARTÍCULO CUARTO: Comuníquese al Procurador Judicial II Ambiental y Agrario del Departamento del Cesar, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO: Para su publicación envíese a la Coordinación de Sistemas de CORPOCESAR.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA OROZCO SÁNCHEZ

Jefe Oficina Jurídica

Revisó: D.O.

Proyecto/Elaboró: Dra. Estefanía C.A.
19DIC -2013 05:35H